

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, DIP. MARCO ANTONIO MARTINEZ DIAZ, DIP. JORGE ALAN BLANCO DURAN, DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO Y DIP. ANGEL ALBERTO BARROSO CORREA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA LXXIV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN PARRAFO AL ARTICULO 125, MODIFICACION DE LA FRACCION VII DEL ARTICULO 228 Y EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 235 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de Septiembre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Urbano

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

"2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES"

**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**



Los que suscriben **DIPUTADOS KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, JORGE ALÁN BLANCO DURÁN, EUGENIO MONTIEL AMOROSO y ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA**, integrantes del Grupo Legislativo de Diputados Independientes, de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos la Iniciativa de Reforma por Adición de un párrafo al artículo 125, Modificación de la fracción VII, ~~del artículo 228 y el último párrafo del artículo 235 de la Ley de Desarrollo Urbano para el~~ Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El 28 de noviembre del año 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual fija las normas básicas para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos, así como las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente.

“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

Dentro de esta nueva ley se contempla la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento Urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques; por lo que debemos garantizar que se sigan protegiendo las áreas de conservación; así como obtener una mejor calidad del aire en nuestro Estado.

Nuevo León siempre se ha caracterizado por tener uno de los paisajes naturales más impresionantes de México debido a sus montañas las cuales se observan en toda el área Metropolitana, lamentablemente el crecimiento urbano ha ido afectando a estas zonas de conservación, lastimando notoriamente el ecosistema, flora y fauna y poniendo en riesgo a las personas que habitan cerca de las mismas, basta con observar el Cerro de la Silla, donde se distingue los múltiples fraccionamientos que cada vez van en aumento sin importar la peligrosidad de lo que pueda ocurrir por la inestabilidad de las construcciones, corrientes del río etc.

Anteriormente dentro del Plan Estatal de Desarrollo 1997-2003 se establecía como uno de sus objetivos primordiales el restaurar y preservar la calidad del medio ambiente de nuestro Estado, protegiendo las áreas naturales, los ecosistemas y plantas nativas, implementando programas de preservación y restablecimiento de áreas naturales.

“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

Tomando en consideración lo anterior, el 24 de noviembre del 2000 se publicó la declaratoria de veintitrés áreas naturales protegidas sujetas a conservación ecológica, dentro de las cuales destacan:

- Cerro de La Silla
- Cerro de Las Mitras
- Cerro del Topo Chico
- Cerro El Potosí

Con el paso de los años el crecimiento urbano ha ido en crecimiento y por ende los lugares de conservación han sido afectados, tal es el caso de nuestro Cerro de La Silla que cada año se tala más arriba con la intención de fraccionar nuevos sectores, que ponen en peligro la vida a miles de regiomontanos y a la vez acaban con nuestro cerro y con vidas.

Por este tipo de actividades es que Nuevo León, se encuentra dentro de los Estados más Contaminados no solo de México, si no de América Latina, toda vez que no se protegen las pocas áreas naturales con las que cuenta el estado.

Estados como Jalisco han puesto la muestra de defender las áreas naturales protegidas, ya que a inicios de este año se realizó una inversión por parte del Gobierno del Estado para invertir en el Nevado de Colima Parque Nacional protegido que es pulmón vital del estado; sin embargo la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León no

“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

contempla la prohibición de urbanización en zonas de conservación y lo deja abierto a los Planes o Programas de Desarrollo Urbano.

La ley actual de Desarrollo Urbano establece que las zonas destinadas a la conservación serán:

- I. Las que requieran por su ubicación, extensión, calidad e influencia en el ambiente la ordenación del territorio y del desarrollo urbano;
- II. Las áreas que contengan bosques, praderas, mantos acuíferos y otros elementos esenciales para el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable del centro de población;
- III. Las dedicadas a actividades productivas de orden agropecuario forestal o mineras;
- IV. Las áreas abiertas, los promontorios, los cerros, las colinas y elevaciones o depresiones orográficas que constituyen elementos naturales para la preservación ecológica de los centros de población;
- V. Las áreas cuyo uso pueda afectar el paisaje, la imagen urbana y los símbolos urbanos;
- VI. Aquellos cuyo subsuelo se haya visto afectado por fenómenos naturales o por explotaciones de cualquier género que representen riesgos urbano permanentes o eventuales para los asentamientos humanos.

Tomando en consideración que dentro de las áreas de conservación se encuentran los cerros y colinas, es necesaria la protección hacia

“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

nuestras montañas que soportan la urbanización descontrolada que existe en nuestro estado y con esto proteger el medio ambiente.

Por otro lado es de conocimiento general que la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece el evitar la imposición de cajones de estacionamiento sin embargo nuestro Estado y en específico el área metropolitana no se encuentra preparada para acatar esta norma debido a la alta demanda de vehículos, la falta de transporte público, así como la nula preparación de ciclo vías.

Es necesario que las autoridades municipales siga contemplando el imponer los cajones de estacionamiento al menos en usos de suelo diferente al habitacional unifamiliar, de no ser así la ciudad estará envuelta en un caos vial con saturación de calles y avenidas y un tráfico extremo debido a que Nuevo León aún no cuenta con la cultura de vialidad necesaria para implementar esta norma.

Si bien es cierto en países de Europa ya utilizan esa medida pero ya cuentan con una cultura distinta a la mexicana, con una mejor calidad de vida, excelentes medios de transporte más seguros, limpios y nuestro estado se encuentra muy por debajo en los estándares de calidad en materia de transporte público.

Por ultimo la mancha urbana ha ido en aumento en el área metropolitana de Nuevo Leon y se a expandido a municipios rurales uno de los factores que contribuyó a esta problemática fue la modificación

“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

en 1999 del artículo 115 de la Constitución local, con ello, las facultades de uso de suelo pasaron del estado a los municipios y esto detonó los permisos para construir vivienda y parques industriales.

Es indispensable contar con una prohibición que niega el aumento a las viviendas por hectárea y así no exista un mayor crecimiento urbano.

Por ello, es fundamental proteger y conservar las áreas destinadas y protegidas que son pilares y oxígeno puro para nuestra ciudad y garantizar un mejor ambiente para las nuevas generaciones, con una buena calidad de aire y con protección a la flora y fauna de nuestro Estado; así como determinar una posible salida sobre evitar la imposición de cajones de estacionamiento que afecta directamente a los vecinos de Nuevo León.

Ahora bien y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Que la fracción f) del artículo 115 Constitucional establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas,

“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

para la ejecución de acciones de Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal en la materia establecerá las disposiciones para, la construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los Servicios Urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad universal requeridas por las personas con discapacidad, estableciendo los procedimientos de consulta a las personas con discapacidad sobre las características técnicas de los proyectos;

Por lo anterior y buscando que se sigan protegiendo las zonas de conservación y áreas naturales protegidas; así como buscar una salida de evitar los cajones de estacionamiento protegiendo sobre todo a las personas con discapacidad que en ocasiones es imposible moverse a grandes distancias es que se propone lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por adición de un párrafo al artículo 125, modificación de la fracción VII, del artículo 228 y el último párrafo del artículo 235 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO 125. En las zonas de reserva para la expansión urbana o urbanizables, las zonas secundarias donde aplica predominantemente

“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

estarán facultados para otorgar licencias y permisos para construcciones.

Que el artículo 10, fracciones X y XXII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece que corresponde a las entidades federativas, participar, conforme a la legislación federal y local, en la constitución y administración de reservas territoriales, la dotación de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, la salvaguarda de la población que se ubique en los polígonos de protección y amortiguamiento determinados por los planes de Desarrollo Urbano; así como en la protección del Patrimonio Natural y Cultural, y de las zonas de valor ambiental del equilibrio ecológico de los Centros de Población y formular y aplicar las políticas, así como realizar las acciones en materia de estructuración urbana, gestión del suelo, Conservación del Patrimonio Natural y Cultural y accesibilidad universal, incluyendo la Movilidad.

Que el artículo 50 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano refiere que la fundación de Centros de Población deberá realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano, evaluando su impacto ambiental y respetando primordialmente las áreas naturales protegidas, el patrón de Asentamiento Humano rural y las comunidades indígenas.

Que el artículo 53, fracción XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece que

el uso de suelo habitacional, tendrán los siguientes tipos de densidades brutas:

I a IX...

El tope máximo de densidad será el contemplado en la fracción IX, por lo que queda estrictamente prohibido el aumento de viviendas por hectárea.

Artículo 228.- Las autoridades o los particulares que pretendan llevar a cabo una obra de construcción o edificación, se sujetarán a esta Ley, a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y tomar en cuenta a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal que se expidan, y a los reglamentos municipales en la materia, así como a las siguientes disposiciones:

VII. Contar con los accesos adecuados y los espacios para estacionamiento en las cantidades requeridas por la dimensión y utilización de la edificación y tipo de zona, mismo que serán requeridos para cualquier tipo de construcción **que cuente con un uso distinto al habitacional unifamiliar, las autoridades municipales darán las facilidades para otorgar autorizaciones de cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad de acuerdo a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.** En los predios fuera de fraccionamiento autorizado se realizarán las adecuaciones viales y señalamientos que

"2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES"

se determinen en el estudio de impacto vial emitido conforme lo dispuesto por el artículo 187 de ésta Ley;

Artículo 235 . Las zonas destinadas a la conservación serán:

I a VI...

Queda estrictamente prohibida la urbanización en las áreas de conservación, por lo que no se autorizará ningún tipo de construcción e instalación, respetando primordialmente las áreas naturales protegidas, los cerros, el patrón de Asentamiento humano rural, las comunidades indígenas y aquellos cuyo subsuelo se haya visto afectado por fenómenos naturales que representen riesgos urbanos permanentes o eventuales para los asentamientos humanos.

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

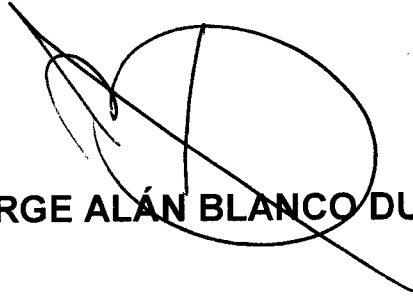
MONTERREY N.L. SEPTIEMBRE DE 2017

DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES



“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

DIP. JORGE ALÁN BLANCO DURÁN

DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO

DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA



Reforma por adición de un párrafo al artículo 125, modificación de la fracción VII, del artículo 228 y el último párrafo del artículo 235 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León